

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 17 de marzo de 2021 a las 11:09 a.m., fue radicado mediante el correo electrónico institucional memorial presentado por grupoempresarialjuricobros@gmail.com. A Despacho para decidir.

Medellín, 13 de abril de 2020.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) abril de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL ESPECIAL - LEY 1561 DE 2012
Demandante	ERICSSON IVÁN MUÑOZ CEBALLOS GLADYS TUBERQUIA
Demandado	HERDEROS INDETERMINADOS DE AUGUSTO COOK ALVEAR PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00298 00
Asunto	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PREVIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Previo a oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y sin que el presente requerimiento constituya una calificación de la demanda se requiere a la parte demandante para que proceda a especificar los linderos actuales que identifiquen el **inmueble de mayor extensión** del cual haga parte el bien objeto del litigio, considerando que en los hechos de la demanda se indica que el inmueble con nomenclatura: CALLE 50E No. 81-75 (9901) del barro Campo Valdés, Medellín, corresponde a parte de un lote de mayor extensión; y que conforme el avalúo aportado el inmueble del cual hace parte es el que se identifica con matrícula inmobiliaria número 01N-115221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur. Lo anterior para efectos de individualizar el bien al momento de oficiar a las diferentes entidades que dispone la norma citada; en tal -sentido determinará los linderos del inmueble del cual hace parte.

Igualmente, deberá allegar al Despacho, la prueba del estado civil de los demandantes, de conformidad con el literal d del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, así mismo deberá aportar la compraventa de 1995 y la ficha catastral actualizada del bien inmueble que pretende, esto es con no más de un mes de anticipación a la presentación de la demanda.

Atendiendo a los hechos expresados en la demanda, se pone de presente desde ya que, deberá determinar si los demandantes cuentan con licencia de construcción, toda vez que en el avalúo allegado nada se dijo al respecto, pero si se indicó que las tres unidades residenciales que conforman el objeto del proceso no se han independizado, y por cuanto no es procedente por medio del proceso declarativo de pertenencia la aprobación de planos y solicitud de desenglobe.

Deberá así mismo indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el hecho primero o en un hecho adicional, en las que los demandantes comenzaron a ocupar el inmueble objeto del proceso y desde cuándo.

Por lo que se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e827c05875cb016c0f5c254194f93e7504fcb83dabca1953942ba4fdf35961dc

Documento generado en 13/04/2021 12:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 061 (E)** Hoy **14 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario